



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1718/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017 se acordó la aprobación del proyecto de Ley 1718/2017-PE con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley No 1718/2017-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de julio de 2017. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como Segunda Comisión Dictaminadora el 04 de agosto de 2017.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 1718/2017-PE tiene por objeto regular los procedimientos a cargo del Estado para la obtención de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas que contribuyan con el desarrollo del país, bajo los principios de celeridad, eficacia y transparencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes que regulan la materia.

Se señala que la norma se aplica a las obras de infraestructura priorizadas a cargo de cualquier entidad del Estado, de todos los niveles de gobierno, que sean ejecutadas a través de la modalidad de asociaciones público privadas y/o de obras por impuestos, en adelante, obras de infraestructura priorizadas.

Asimismo, se señala que se aplica a los inmuebles de propiedad privada y a los inmuebles estatales de dominio privado y de dominio público.

Están excluidos del ámbito de aplicación de la norma los siguientes inmuebles:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

- a. Los que se encuentren en áreas declaradas intangibles por tratados internacionales de los que el Perú es parte, así como los que cuenten con un procedimiento específico para su obtención.
- b. Los que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normativa de la materia.
- c. Los que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la normativa de la materia.
- d. Los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de pueblos indígenas u originarios; áreas de reserva territorial o reserva indígena de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial, de conformidad con la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.



Se crea el Proyecto Especial de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas (APIP), como un proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que goza de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. APIP depende del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

APIP se encarga de formular, aprobar y ejecutar de manera progresiva un programa de diagnóstico, saneamiento físico legal y acceso a los predios comprendidos dentro del ámbito geográfico de ejecución de los proyectos de infraestructura priorizados, para lo cual:

- a) Ejerce, en cuanto resulten aplicables, las funciones reguladas en los artículos 8, 11, 12, 14, 21, 39, 44, y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado por el Decreto Supremo 009-99-MTC con la finalidad de sanear y adquirir los predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión priorizados. Toda referencia hecha en dichas normas a COFOPRI se entenderá referida a APIP;
- b) Ejerce las competencias reguladas en el Título III de la Ley 30230 y sus modificatorias, en cuanto resulten aplicables;

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura prioritizadas".

- c) Ejerce las competencias a que se refiere el Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los procedimientos de trato directo, liberación de interferencias, así como transferencia de predios estatales, requeridas en los proyectos de inversión prioritizados;
- d) Puede contratar los servicios de empresas nacionales o extranjeras especialistas en la materia y suscribir convenios de encargo con entidades públicas, empresas públicas e inversionistas, éstos últimos en el marco de los Contratos de Asociación Público Privada suscritos;
- e) Contrata un perito tasador acreditado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y con las normas que para tal efecto apruebe dicho Sector.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 3.2 Decreto Legislativo 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso de predios para proyectos de inversión prioritizados.
- 3.3 Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 3.4 Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector privado.
- 3.5 Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.
- 3.5 Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.
- 3.6 Decreto Supremo 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

4.1 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

4.2 Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO)

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Mediante Oficio 229-2017-SUNARP-DTR/SN se remite el Informe 258-2017-SUNARP/DTR elaborado por la Dirección Técnico Registral /SUNARP), por medio del cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) remite opinión favorable acerca del Proyecto de Ley 1718/2017-PE.

Se señala básicamente que para la adecuada aplicación de la norma se sugiere que en la Novena Disposición Complementaria Final la exoneración a favor de la SUNARP de la ley de presupuesto del sector público contemple la contratación general de personal y no se limite a la contratación de registradores. Asimismo, se señala que la exoneración que se otorgue corresponda a la ley del presupuesto público tanto del año 2017 como del 2018.

Se recomienda que los artículos del Capítulo III del Título III, que regula las reglas especiales que regirán la adquisición de la propiedad de inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas, hagan remisiones al Decreto Legislativo 1192, en lo que respecta a la aplicación de las diferentes modalidades de adquisición de inmuebles.

5.2 Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)

La AFIN señala que la iniciativa materia de estudio representaría, de ser aprobada, un avance importante en la política que pretende instaurar el gobierno para el destrabe de proyectos.

Señala, entre los aspectos positivos de la propuesta, los siguientes: a) El de considerar dentro de su ámbito de aplicación a todo tipo de proyecto que sea desarrollado a través de las modalidades de APP y Obras por Impuestos, independientemente de la declaratoria de interés que se haga individualmente de cada proyecto mediante Ley; b) El de disponer que todas las resoluciones que emita el APIP, en cumplimiento de sus funciones, así como todos los documentos que formalice, tengan mérito suficiente para sus inscripción en registros públicos; c) El que identifique las fases del proceso de obtención de inmuebles para de esta manera organizar la labor de la APIP; y, d) El de la regulación de la anotación preventiva en registros públicos.

Asimismo, observa algunos puntos que podrían generar problemas en la obtención de predios y en la liberación de interferencias, entre los cuales se cita los siguientes: a) Se orienta al saneamiento de predios antes de proceder a su

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

adquisición por trato directo o expropiación, lo cual va a alargar los proyectos por la gran informalidad existente en nuestro sistema de propiedad, la inexistencia de un catastro actualizado y el desfase del registro de propiedad inmueble; b) La vigencia de la APIP no debería ser temporal sino permanente; c) Sólo se dispone que la APIP identifique las interferencias informando a las empresas de servicios públicos sin precisar que una vez identificada la interferencia se inicie el procedimiento de liberación de interferencias detallado en el Decreto Legislativo 1192; d) Se plantea una definición de interferencias que incluye únicamente instalaciones de servicios públicos; e) Las formalidades de los expedientes técnicos debieran eliminarse de la propuesta para ser tratadas en la norma reglamentaria a fin de evitar que se dificulte cualquier modificación o mejora que se quiera implementar; y, f) Se debieran incluir excepciones a las constancias de posesión que identifican a los sujetos pasivos, las que no serán necesarias en los casos en los cuales no se van a poder emitir (por ejemplo viviendas construidas sobre quebradas, franjas ribereñas y similares).

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre la problemática de la obtención de bienes inmuebles requeridos en la ejecución de proyectos de infraestructura



Tal como se señala la iniciativa materia de dictamen, el Estado peruano viene promoviendo modalidades de participación de la inversión privada para proyectos de infraestructura pública y/o provisión de servicios públicos bajo los mecanismos contractuales permitidos en el marco legal vigente, y uno de los principales problemas en la ejecución de proyectos es la demora en la entrega de bienes inmuebles necesarios para el inicio de obras.

El compromiso asumido por el Estado no se cumple en la oportunidad contemplada en los contratos suscritos debido a las dificultades para entregar bienes inmuebles a los inversionistas. Una de las mayores trabas para la ejecución de proyectos de inversión público privada e inversión pública es el de las adquisiciones y expropiaciones.

La situación descrita genera retraso en el goce de los beneficios que la población puede obtener al utilizar infraestructura y servicios de calidad en los plazos comprometidos y, además, la necesidad de llevar a cabo modificaciones contractuales. Asimismo, esta situación genera pérdidas económicas al país por la afectación de la tasa de crecimiento del producto bruto interno.

El problema planteado tiene como soporte normativo tanto la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, como el Decreto Legislativo 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso de predios para proyectos de inversión priorizados.

Al respecto, el Título IV de la Ley 30327 regula un procedimiento especial para

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

imponer servidumbres sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión. El Título V normaba el procedimiento de expropiación de bienes de propiedad privada.

Para su aprobación se efectuaron cambios en el texto normativo, de modo que las disposiciones referidas a servidumbres no se apliquen para tierras de zona de selva (con excepción de proyectos de inversión de energía eléctrica), ni para tierras de comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se incluyó una disposición que señala que las medidas administrativas que se aprueben en aplicación de la Ley 30327 y que afecten los derechos de pueblos indígenas, deben ser sometidas a consulta previa.

Por otro lado, luego de la emisión del Decreto Legislativo 1333, en el marco del proceso de control constitucional, sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República derogó esta norma por considerar que interfería con el derecho a la propiedad y/o posesión de tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas u originarios amparados en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253.

Dicha norma creó el Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP), dependiente de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. El APIP asume, de manera exclusiva, las competencias correspondientes al saneamiento físico-legal y el procedimiento de obtención de predios comprendidos en los proyectos de inversión priorizados, incluyendo la transferencia de predios estatales.

6.2 Sobre el procedimiento actual para la obtención de bienes inmuebles

Tal como se señala en el Proyecto de Ley 1718/2017-PE el proceso actual para la obtención de bienes inmuebles requeridos para proyectos de inversión se rige por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. El Título IV de esta norma reemplazó el Título V de la Ley 30327, que regulaba la expropiación. El Decreto Legislativo 1192 es la norma que actualmente regula los distintos mecanismos para la obtención de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de inversión.

El procedimiento actual para la obtención de bienes inmuebles presenta una serie de deficiencias que se resumen en tres aspectos:

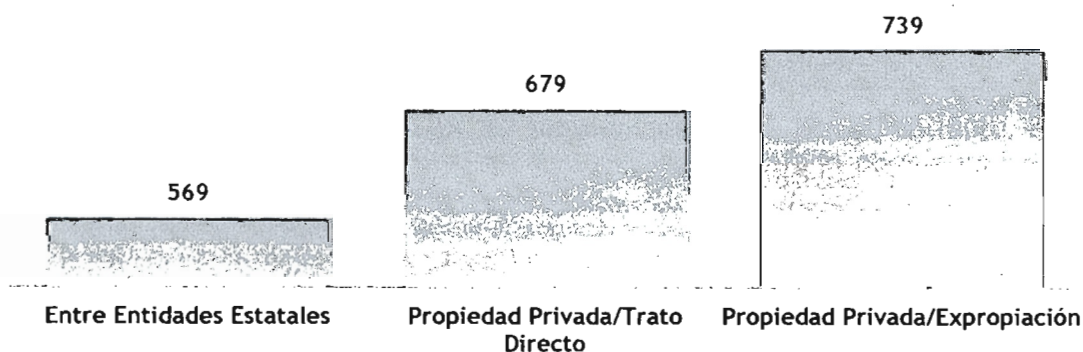
- a) Procedimientos burocráticos en la contratación de servicios.
- b) Deficiente gestión dentro de la Entidad: Al interior de las entidades, las funciones relacionadas con la priorización, ejecución y seguimiento de

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

proyectos de inversión requieren una serie de trámites internos que en algunos casos no tienen plazos legales y, cuando los tienen, resultan ser muy extensos y/o no se cumplen. Hay algunas decisiones que pasan por más de una dependencia; en algunos casos requieren la decisión del titular de la entidad, no necesariamente porque la naturaleza de la decisión lo amerite, sino porque así está establecido en una norma con rango de ley que no permite a la entidad optimizar la gestión interna con normas de menor rango.

- c) Reprocesos: Este es un aspecto que deriva del anterior; no obstante, es un tema puntual que amerita ser analizado por separado porque constituye uno de los principales cuellos de botella en el procedimiento de obtención de bienes inmuebles. Respecto de la tasación y la elaboración de los respectivos expedientes técnicos, una sola tarea o función es realizada y/o verificada por más de una entidad o unidad dentro de ella. Esta situación genera retraso y dificultad para lograr consenso debido a que no hay un solo actor que responda por el resultado oportuno y eficiente del microproceso produciéndose como consecuencia, demora en la ejecución de los proyectos de inversión.

GRÁFICO N° 1
Plazo para la Obtención de Inmuebles para Proyectos de Infraestructura
(Número de días calendario)



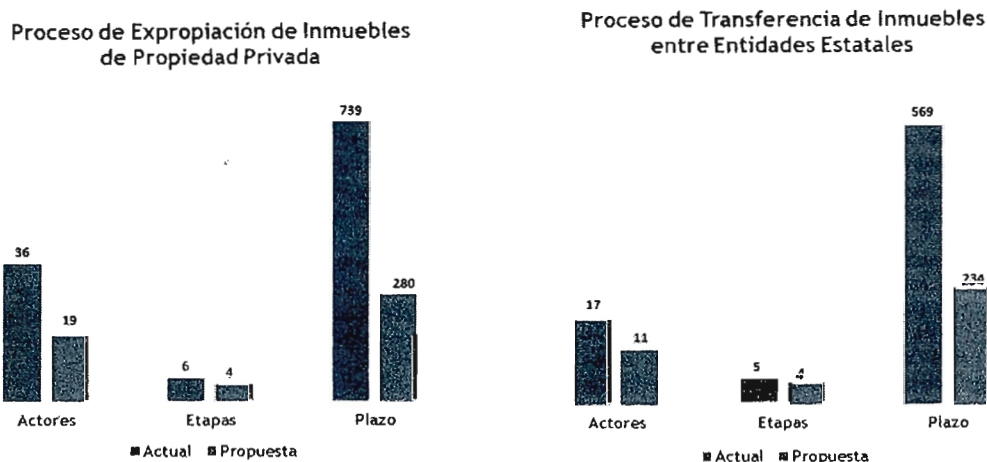
Fuente: Proyecto de Ley 1718/2017-PE.

El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado un ejercicio de cuantificación de la duración de cada una de las fases para la obtención de terrenos, poniendo como ejemplo el caso de un proyecto vial. A partir de dicho ejercicio se ha determinado que con la legislación vigente el procedimiento de obtención de bienes muebles de propiedad privada requeridos para un proyecto de inversión vial cuenta con 6 etapas, 36 actores, 83 microprocesos (pasos) y duración aproximadamente 679 días calendario cuando prospera el trato directo y 739 días calendario cuando hay expropiación.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Asimismo, tratándose de transferencia de bienes entre entidades estatales, de acuerdo a l procedimiento vigente, se deben cumplir 5 etapas, participan 17 actores, se llevan a cabo 43 microprocesos (pasos) y la duración es de 569 días calendario aproximadamente.

GRÁFICO N° 2
Reducción de Plazos



Fuente: Proyecto de Ley 1718/2017-PE.

6.3 Sobre la propuesta normativa y su finalidad

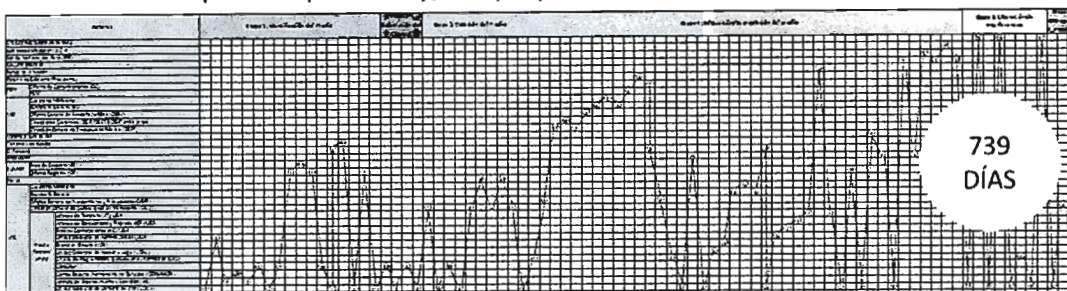
La propuesta tiene por finalidad mejorar y optimizar el procedimiento para la obtención de bienes inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura, a través del logro de los siguientes objetivos:

- Reducción de plazos en el proceso de obtención de bienes inmuebles a nivel macro y micro.
- Eliminación/disminución de reprocesos.
- Simplificación en los procesos de contratación de servicios y de personal.
- Reducción de plazos para la Liberación de Interferencias.
- Habilitación para que el Estado cuente con el apoyo y soporte de entidades privadas especializadas en las tareas relacionadas con las distintas fases de la obtención de bienes inmuebles.
- Centralización de funciones en una sola entidad para la eficiencia de los procesos.
- Mejoramiento de la gestión de las entidades.

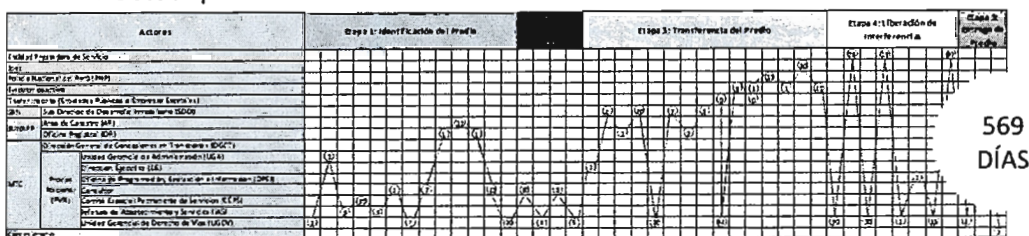
Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

GRÁFICO N° 3 Procesos y Plazos para la obtención de Inmuebles

Proceso actual para adquisición y/o expropiación de inmueble privado



Proceso actual para la transferencia de inmueble estatal



Fuente: Proyecto de Ley 1718/2017-PE.

Cabe señalar que el Decreto Legislativo 1192, en actual vigor, no cuenta con un Reglamento, lo que impide efectuar los ajustes necesarios con facilidad. La presente propuesta plantea la reglamentación de la ley, con la finalidad de facilitar la modificación de plazos y microprocesos de acuerdo con las necesidades que se presenten y previa coordinación entre los actores involucrados.

La propuesta recoge los elementos positivos contenidos en el Decreto Legislativo 1333 y en la Ley 30556; Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, al mismo tiempo, se busca cubrir las aristas pendientes. Los aspectos más relevantes del procedimiento son los siguientes:

- Sobre el ámbito de aplicación de la norma, se propone incluir a los bienes inmuebles del territorio nacional cuya obtención sea requerida para el desarrollo de proyectos de infraestructura a cargo de cualquier entidad del Estado, en todos los niveles de gobierno, que sean ejecutados a través de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos.
- La creación del Proyecto Especial de Acceso a Inmuebles para Obras de Infraestructura Priorizadas (APIP), por un plazo de tres (3) años, como un

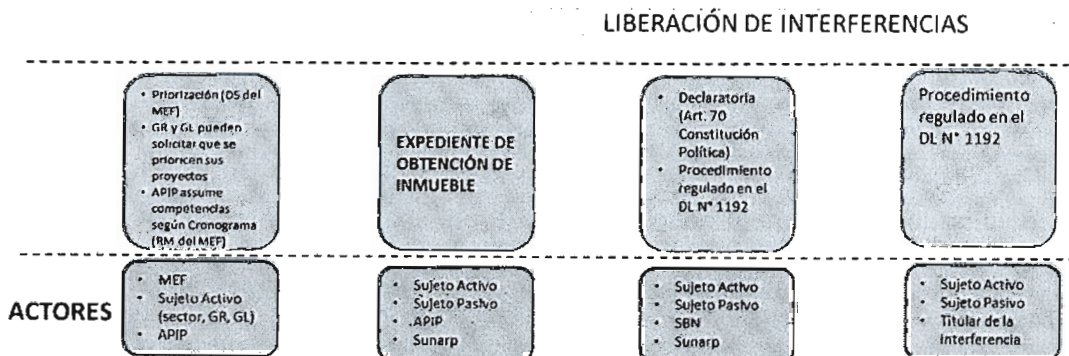
Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura prioritizadas".

proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que goza de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. El APIP dependerá del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

- c) La ubicación del proyecto en PROINVERSIÓN se justifica en la mejor calidad y eficiencia de los procesos de promoción de la inversión privada que se puede lograr. En efecto, al trabajar PROINVERSIÓN en la formulación (aun cuando ésta sea de responsabilidad de cada sector) y adjudicación de proyectos de distinta naturales, se genera una natural sinergia y acumulación de expertise que puede ser aprovechado para la tarea encomendada a APIP. Con la reciente reforma al Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 1251, determinó que PROINVERSIÓN participe en la etapa de post-adjudicación de los contratos, lo cual, le da la oportunidad de recoger las lecciones aprendidas en la etapa operacional del proyecto. Esta retroalimentación continua le ayudará a estructurar mejores contratos de Asociación Público Privada que sean bancables y ejecutables. Como ya se señaló, una de las razones que ha causado una alta incidencia de adendas en los contratos de Asociaciones Público Privadas es la falta de entrega de terrenos, por lo que PROINVERSIÓN podrá diseñar contratos que prevean estos riesgos de incumplimiento.
- d) Para el cumplimiento de las funciones concernientes a la obtención de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, se autoriza a APIP a intervenir a través de su propio personal, mediante la contratación de los servicios de empresas nacionales o extranjeras, o a través de la suscripción de convenios de encargo con el concesionario. Para las contrataciones de servicios que requiera APIP a fin de cumplir con las funciones asignadas en la Ley. Dicha entidad aplicará un procedimiento ad hoc que será establecido en el Reglamento, no siendo de aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

GRÁFICO N° 4
Procesos de la Propuesta

FASES



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Fuente: Proyecto de Ley 1718/2017-PE.

- e) Para una colaboración efectiva de la SUNARP a APIP, y únicamente para la contratación de registradores, se exonera a la SUNARP de las restricciones previstas en el artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como de las restricciones previstas en el numeral 9.9 del artículo 9 de la citada ley; acciones que serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.4 Costo beneficio

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Permitir la ejecución de nuevas funciones por parte del pliego APIP para cuyo efecto las entidades de los tres niveles de gobierno pueden transferir recursos a favor de APIP.
- Promover el ahorro en tiempo y recursos para la obtención de los bienes inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura, lo que redundará en su ejecución oportuna.
- Evitar que el Estado efectúe modificaciones contractuales y afronte los costos inherentes a las controversias con los inversionistas.
- Permitir a la población hacer uso de infraestructura y servicios públicos de calidad.

Es importante resaltar que, de manera general, las entidades involucradas en la implementación de la norma financian su implementación en cuanto a sus respectivas competencias, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

6.5 Texto sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera lo siguiente:

- a) Modificar el párrafo 2.1 del artículo 2, sobre el ámbito de aplicación de la norma, para incorporar un supuesto adicional en el universo de obras que pueden ser priorizadas, señalando lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a las obras de infraestructura priorizadas a cargo de cualquier entidad del Estado, de todos los niveles de gobierno, que sean ejecutadas a través de la modalidad de asociaciones público privadas, de obras por impuestos y/o obras públicas, en adelante, obras de infraestructura priorizadas."*
- b) Incorporar en el artículo 2, sobre el ámbito de aplicación de la norma, el literal e) al párrafo 2.3, para excluir de dicho ámbito a las comunidades campesinas, señalando lo siguiente *"Los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de comunidades campesinas, salvo que mediante acuerdo adoptado por la Asamblea*

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

General de Comuneros se decida transferir el área o parte del área priorizada a favor del Estado, previo pago del justiprecio en dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas."

- c) Incorporar en el artículo 3, sobre definiciones, las denominaciones "Sujeto activo" y "Sujeto pasivo", con la finalidad de identificar plenamente a qué sujeto se refiere en el desarrollo de la fórmula de la presente Ley; y el párrafo 3.2 que establece que: "Asimismo, en lo que sea pertinente y siempre que no contravenga la presente Ley, se aplican las definiciones previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".
- d) Modificar el título del Capítulo I del Título II, excluyendo el adjetivo "especial" al sustantivo "proyecto", quedando así: "PROYECTO DE ACCESO A PREDIOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIORIZADAS". Asimismo, por el mismo motivo se debe modificar el numeral 4.1 del artículo 4, referido al Proyecto de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas, señalando que: "Créase el Proyecto de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas (APIP), como un proyecto en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que goza de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. APIP depende del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN"; el numeral 8.1 del artículo 8, referido a Información, señalando que: "Las dependencias de los ministerios, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y las demás entidades públicas que están o hubiesen estado dotadas de competencias vinculadas con el proceso de formalización y/o cuenten con información o documentación relacionada con dicho proceso, ajustan sus actividades a la presente Ley y a su Reglamento. Asimismo, transfieren a APIP, a su requerimiento, el acervo documentario que tengan a su cargo y que se relacione con las funciones que cumple APIP, colaborando con las acciones que dicho proyecto ejecute, bajo responsabilidad del titular del pliego"; la Tercera Disposición Complementaria Final, señalando que: "Créase la unidad ejecutora denominada Proyecto de Acceso a Inmuebles para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP) en el pliego de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para los fines del Proyecto, la que se sujeta al presupuesto institucional de dicho pliego, quedando exceptuado, para tal efecto, sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- e) Modificar en el artículo 4, referido al Proyecto de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas, el párrafo 4.2, para establecer: "APIP tiene una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser extendida hasta por un

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

periodo similar, mediante Ley, a propuesta del Poder Ejecutivo. Dicha iniciativa es sustentada por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República."

- f) Incorporar en el artículo 4, referido al Proyecto de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas, el párrafo 4.4, señalando que: *"En caso de ser necesario, APIP puede ser integrado a algún sector mediante Decreto Supremo que cuente con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".*
- g) Incorporar en el artículo 12, referido al Seguimiento, el párrafo 12.3, señalando que: *"El Ministerio de Economía y Finanzas o el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN informa anualmente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre los resultados logrados en el cumplimiento del objeto de la presente Ley."*
- h) Modificar el párrafo 33.1 del artículo 33, referido al Cuestionamiento del Expediente Técnico, señalando que: *"El sujeto activo no puede cuestionar el contenido del expediente de obtención de inmuebles. El sujeto pasivo sólo podrá cuestionar ante la vía arbitral o judicial es la valorización de la tasación y los supuestos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192. Este cuestionamiento no impide la continuación del procedimiento de obtención de inmuebles para obras de infraestructura."*

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1718/2017-PE, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIORIZADAS

TÍTULO I

TÍTULO PRELIMINAR

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos a cargo del Estado para la obtención de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas que contribuyan con el desarrollo del país, bajo los principios de celeridad, eficacia y transparencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes que regulan la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 La presente Ley se aplica a las obras de infraestructura priorizadas a cargo de cualquier entidad del Estado, de todos los niveles de gobierno, que sean ejecutadas a través de la modalidad de asociaciones público privadas, de obras por impuestos y/o obras públicas, en adelante, obras de infraestructura priorizadas.

2.2 Se aplica a los inmuebles de propiedad privada y a los inmuebles estatales de dominio privado y de dominio público.

2.3 Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes inmuebles:

- a) Los que se encuentren en áreas declaradas intangibles por tratados internacionales de los que el Perú es parte, así como los que cuenten con un procedimiento específico para su obtención.
- b) Los que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normativa de la materia.
- c) Los que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la normativa de la materia.
- d) Los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de pueblos indígenas u originarios; áreas de reserva territorial o reserva indígena de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- e) Los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de comunidades campesinas, salvo que mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Comuneros se decida transferir el área o parte del área priorizada a favor del Estado, previo pago del justiprecio en dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efectos de la presente Ley, se aplican las siguientes definiciones:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura prioritizadas".

- a) Inmueble: Predio requerido para la ejecución de una obra de infraestructura prioritizada que puede incluir el suelo, subsuelo y sobresuelo, así como las edificaciones, según corresponda.
- b) Procedimiento de obtención de inmuebles: Conjunto de acciones que tienen como fin lograr el control jurídico y físico de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura prioritizadas.
- c) Sujeto activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación del procedimiento de obtención de inmuebles.
- d) Sujeto pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a obtención de inmuebles conforme a los procedimientos contenidos en la presente Ley.

3.2. Asimismo, en lo que sea pertinente y siempre que no contravenga la presente Ley, se aplican las definiciones previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

PROYECTO DE ACCESO A PREDIOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIORIZADAS

Artículo 4.- Proyecto de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas

4.1 Créase el Proyecto de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas (APIP), como un proyecto en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que goza de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. APIP depende del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

4.2 APIP tiene una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser extendida hasta por un periodo similar, mediante Ley, a propuesta del Poder Ejecutivo. Dicha iniciativa es sustentada por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

4.3 APIP es dirigido por un Director Ejecutivo designado por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

4.4 En caso de ser necesario, APIP puede ser integrado a algún sector mediante Decreto Supremo que cuente con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Intervención de APIP

APIP se encarga de conducir las actividades reguladas en la presente Ley. Para el cumplimiento de sus objetivos, corresponde a APIP formular, aprobar y ejecutar de manera progresiva un programa de diagnóstico, saneamiento físico legal y acceso a los predios comprendidos dentro del ámbito geográfico de ejecución de los proyectos de infraestructura priorizados, para lo cual:

- 
- a) Ejerce, en cuanto resulten aplicables, las funciones reguladas en los artículos 8, 11, 12, 14, 21, 39, 44, y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado por el Decreto Supremo N° 009-99-MTC con la finalidad de sanear y adquirir los predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión priorizados. Toda referencia hecha en dichas normas a COFOPRI se entenderá referida a APIP;
 - b) Ejerce las competencias reguladas en el Título III de la Ley 30230 y sus modificatorias, en cuanto resulten aplicables;
 - c) Ejerce las competencias a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los procedimientos de trato directo, liberación de interferencias, así como transferencia de predios estatales, requeridas en los proyectos de inversión priorizados;
 - d) Puede contratar los servicios de empresas nacionales o extranjeras especialistas en la materia y suscribir convenios de encargo con entidades públicas, empresas públicas e inversionistas, éstos últimos en el marco de los Contratos de Asociación Público Privada suscritos.
 - e) Contrata un perito tasador acreditado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y con las normas que para tal efecto apruebe dicho sector.

Artículo 6.- Contrataciones

6.1 Las contrataciones de servicios que requiera efectuar APIP para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se rigen por el procedimiento especial aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de APIP, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa sobre contratación pública.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

6.2 Las contrataciones a que se hace referencia en el presente artículo deben encontrarse acordes con los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano.

6.3. El Tribunal de Contrataciones del Estado mantiene las competencias asignadas mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a la aplicación de sanciones y resolución de apelaciones. APIP comunica a dicho Tribunal las presuntas infracciones cometidas por proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas.

Artículo 7.- Prioridad en la atención

Los requerimientos de información, de trámites o de servicios que presente APIP a otras entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, en el marco de lo previsto en la presente Ley, tienen prioridad de atención en los plazos que se establezcan en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario público encargado.

Artículo 8.- Información

8.1 Las dependencias de los ministerios, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y las demás entidades públicas que están o hubiesen estado dotadas de competencias vinculadas con el proceso de formalización y/o cuentan con información o documentación relacionada con dicho proceso, ajustan sus actividades a la presente Ley y a su Reglamento. Asimismo, transfieren a APIP, a su requerimiento, el acervo documentario que tengan a su cargo y que se relacione con las funciones que cumple APIP, colaborando con las acciones que dicho proyecto ejecute, bajo responsabilidad del titular del pliego.

8.2 APIP solicita información referencial sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios, así como de comunidades Campesinas y comunidades nativas al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Agricultura y Riego, a los Gobiernos Regionales respectivos y a las demás entidades competentes, según corresponda.

Artículo 9.- Resoluciones de APIP

Todas las resoluciones que emita APIP en cumplimiento de sus funciones, así como los títulos, contratos u otros documentos que formalice, tienen mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

CAPÍTULO II

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura prioritizadas".

Artículo 10.- Unidades especializadas

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo responsabilidad de su titular, establece unidades especializadas en cada región del país, destinadas a brindar a APIP, de manera prioritaria, información legal y gráfica que tuviere en su poder, así como servicios registrales, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- Registro

11.1 El registrador debe dar estricto cumplimiento a los procedimientos registrales regulados en la presente Ley y en su Reglamento, bajo responsabilidad.

11.2 Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, para los actos y resoluciones que emita APIP se aplica lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 12.- Seguimiento

12.1 APIP y el sujeto activo, según corresponda, informan semestralmente a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el estado de los procedimientos de obtención de inmuebles a su cargo, bajo responsabilidad.

12.2 Asimismo, APIP remite reportes mensuales al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas que, en tanto las funciones de acompañamiento, seguimiento, facilitación y simplificación de los proyectos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1251 no sean transferidos a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, es el encargado de realizar el seguimiento de las acciones a cargo de las entidades públicas involucradas en el procedimiento regulado en la presente Ley.

12.3 El Ministerio de Economía y Finanzas o el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN informa anualmente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre los resultados logrados en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 13.- Régimen de protección a funcionarios

APIP y las demás entidades públicas que intervengan en el procedimiento regulado en la presente Ley, prestan defensa legal a sus funcionarios y servidores, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Artículo 14.- Contraloría General de la República

Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, se someten a los procedimientos de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República, garantizándose el control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República o norma que la sustituya.

TÍTULO III

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO I

PRIMERA FASE: PREPARACIÓN

SUBCAPÍTULO I

SUBFASE I: PRIORIZACIÓN

Artículo 15.- Priorización

15.1 Para la intervención de APIP, se requiere que la obra de infraestructura se encuentre priorizada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector competente.

15.2 Mediante solicitud dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden solicitar la priorización de obras de infraestructura a su cargo, a efectos de habilitar la intervención de APIP.

15.3 Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previa coordinación con los sectores involucrados y, de ser el caso, con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueba el cronograma según el cual APIP asume las competencias y funciones señaladas en la presente Ley, respecto de las obras de infraestructura incluidas en dicho cronograma.

15.4 En tanto las obras de infraestructura no se incorporen al referido cronograma, los sujetos activos respectivos mantienen sus competencias para la obtención de los inmuebles.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

SUBCAPÍTULO II

SUBFASE II: DELIMITACIÓN

Artículo 16.- Delimitación preliminar

El sujeto activo delimita preliminarmente los inmuebles involucrados en la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con los criterios y requisitos que establece el Reglamento. En caso el sujeto activo modifique la delimitación, debe informar de manera inmediata a APIP.

Artículo 17.- Solicitud de intervención

17.1 Cuando el sujeto activo ha delimitado los inmuebles, mediante oficio, solicita a APIP su intervención de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en su Reglamento.

17.2 El sujeto activo, bajo responsabilidad de su titular, al momento de solicitar la intervención de APIP, garantiza la disponibilidad presupuestal para el pago por la adquisición de la propiedad de los inmuebles que sean requeridos para la ejecución de obras de infraestructura. Esta exigencia no se aplica a las asociaciones público privadas cuyo contrato establezca que el financiamiento de la adquisición de predios y/o liberación de interferencias, haya sido asignado al inversionista.

CAPÍTULO II

SEGUNDA FASE: IDENTIFICACIÓN

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Actividades concurrentes y simultáneas

18.1 Las actividades propias de esta Fase están a cargo de APIP.

18.2 Las actividades pueden realizarse de manera concurrente y simultánea, siempre que se cumplan los objetivos correspondientes.

Artículo 19.- Optimización de tiempo y recursos

19.1 APIP, bajo el principio de celeridad, establecido en el numeral 1.9 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, optimiza el número de verificaciones de campo en los

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

inmuebles, así como las actividades que realice en cumplimiento de las funciones reguladas en la presente Ley, aprovechando al máximo la información recogida.

19.2 Los plazos para la realización de las actividades incluidas en esta Fase se establecen en el Reglamento.

Artículo 20.- Facilidades

Los propietarios, poseedores y ocupantes de los inmuebles destinados a la ejecución de obras de infraestructura prestan las facilidades necesarias para las verificaciones de campo que correspondan.

SUBCAPÍTULO II

ACTIVIDAD 1: LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 21.- Levantamiento de información

Sobre la base de la delimitación alcanzada por el sujeto activo, APIP realiza verificaciones de campo y demás acciones necesarias para determinar perímetros, derechos existentes sobre los inmuebles, así como identifica a los sujetos pasivos.

Artículo 22.- Diagnóstico

Con el levantamiento de información, APIP determina la situación jurídica de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, así como los procedimientos que correspondan para su obtención. Para tal efecto, APIP ejerce las siguientes funciones:

- 
- a) Determinar si los inmuebles se encuentran inscritos o no en el Registro respectivo.
 - b) Identificar y reconocer las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de predios que se requieran para la ejecución de proyectos de inversión priorizados.
 - c) En el caso de los bienes inscritos, determina si son bienes de propiedad privada o bienes estatales.
 - d) Determinar si los bienes estatales son de dominio público o de dominio privado.
 - e) Determinar si el bien inmueble delimitado por el sujeto activo está excluido del ámbito de aplicación de la presente Ley.
 - f) Definir la necesidad de la reubicación de pobladores, coordinando con las entidades respectivas y convocar a las asambleas.

Artículo 23.- Anotación preventiva

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

23.1 Si el inmueble identificado está inscrito, mediante resolución, APIP dispone la anotación preventiva sobre el área requerida para la ejecución del proyecto, según las condiciones que establezca el Reglamento.

23.2 El registrador, por el solo mérito de la resolución señalada en el numeral anterior, realiza la anotación preventiva en el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad.

23.3 La orden de anotación preventiva tiene una vigencia máxima de cinco (5) años o hasta que APIP o el sujeto activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, solicitando la inscripción de su levantamiento y cancelación, lo que ocurra primero.

23.4 APIP notifica a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes sobre las inscripciones de las anotaciones preventivas, para su incorporación en los planes de desarrollo urbano, usos de suelos y otras disposiciones relativas al suelo.

23.5 Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas objeto de anotación preventiva no pueden ser objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como de los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, tratándose de inmuebles de propiedad privada, dichas acciones no pueden ser objeto de valorización para efecto de la tasación.

SUBCAPÍTULO III

ACTIVIDAD 2: TASACIÓN

Artículo 24.- Tasación

24.1 La tasación es necesaria solo para los inmuebles de propiedad privada.

24.2 La fijación del valor de la tasación se efectúa de acuerdo con las normas aplicables a la materia.

Artículo 25.- Aceptación del valor de tasación

El sujeto activo no puede cuestionar el valor de la tasación aprobada por APIP. Solo le corresponde realizar los pagos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que pudieran existir por la actuación negligente o dolosa del tasador.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

SUBCAPÍTULO IV

ACTIVIDAD 3: SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Artículo 26.- Saneamiento físico legal

26.1. El saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura comprende la acumulación, independización, desmembración, subdivisión, rectificación de área y otras acciones necesarias para la posterior obtención de inmuebles. La actividad regulada en el presente capítulo se realiza de manera previa al Ofrecimiento de Adquisición. En caso a dicha fecha no se culmine el saneamiento físico legal, podrá realizarlo de manera posterior a la remisión del Expediente de Obtención al sujeto activo.

26.2. El sujeto activo, bajo su responsabilidad, puede solicitar a APIP que le remita los expedientes de obtención de los inmuebles que aún no han completado el procedimiento de saneamiento físico legal, siempre que lo avanzado garantice certeza en la identificación de los inmuebles y de los titulares de los derechos existentes, según corresponda. Sin perjuicio de ello, APIP continúa y completa el procedimiento de saneamiento físico legal.

Artículo 27.- Funciones de APIP en materia de saneamiento físico legal

Con el fin de cumplir con el saneamiento físico legal, APIP se encarga de las siguientes funciones:

- 
- a) Elaborar o rectificar los planos aprobados u otorgados por entidades estatales y determinar o rectificar áreas, medidas perimétricas y linderos de los inmuebles de propiedad privada que presenten supuestas superposiciones con inmuebles que son objeto de las acciones de saneamiento físico legal.
 - b) Rectificar los títulos de propiedad individual otorgados por entidades estatales, que presenten errores de cualquier naturaleza, promoviendo la inscripción de los títulos, contratos y otros documentos de propiedad en el Registro de Predios; ejecutar los traslados de los títulos que se encuentren inscritos en otros registros, así como, promover la conciliación entre propietarios y poseedores, en especial cuando se trate de predios de propiedad privada. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los actos emitidos por APIP se inscriben por su sólo mérito en un nuevo asiento registral. Para la rectificación de títulos otorgados por municipalidades, se requiere la suscripción de convenio entre las municipalidades y APIP.
 - c) Realizar el estudio de los títulos que pueden estar inscritos en registros públicos de toda índole y que tengan relación con el ejercicio de sus competencias.

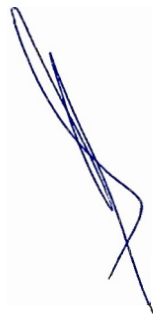
Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

- d) Declarar la prescripción adquisitiva de dominio en sede administrativa y regularizar el tracto sucesivo.
- e) Ejecutar levantamientos topográficos para la delimitación física de los inmuebles.
- f) Rectificar de oficio el área, perímetro y linderos de los inmuebles contenidos en los planos aprobados por las entidades que hayan realizado saneamiento físico legal o habilitaciones urbanas.
- g) Solicitar información a los Registros de Predios, Minero, catastros urbanos de los municipios, catastro rural del Ministerio de Agricultura y Riego, inventarios, registros y otras bases de datos de la SBN y del Ministerio de Cultura, entre otros.
- h) Solicitar la independización e inscripción de las partidas correspondientes a los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el Registro de Predios, Registro Minero y otros registros prediales y catastros urbanos y rurales.

SUBCAPÍTULO V

ACTIVIDAD 4: IDENTIFICACIÓN DE INTERFERENCIAS

Artículo 28.- Identificación de Interferencias de servicios públicos



APIP se encarga de identificar la existencia de interferencias, entendidas como las instalaciones de servicios públicos, tales como electricidad, agua, desagüe, drenaje, gas u otro, a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y municipalidades, que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura. Para tal efecto, APIP solicita información a las empresas o entidades prestadoras, las cuales atienden la solicitud en el plazo que se establezca en el Reglamento, bajo responsabilidad.

Artículo 29.- Comunicación a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos

APIP envía a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos u otro titular de las Interferencias, una comunicación en la que precisa las interferencias que se encuentren dentro del trazo y/o inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, solicitando el presupuesto de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de las interferencias, así como el cronograma respectivo.

SUBCAPÍTULO VI

ACTIVIDAD 5: OFRECIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Artículo 30.- Comunicación de Intención e Incentivo

30.1 En el caso de inmuebles de propiedad privada, mediante documento de fecha cierta, APIP comunica al sujeto pasivo u ocupante la intención de adquirirlos a través de trato directo a fin de que acepte voluntariamente transferir la propiedad de su bien inmueble a favor del sujeto activo.

30.2 En la misma comunicación, se señala el monto que corresponde abonar de acuerdo con el resultado de la tasación, así como el incentivo adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble.

Artículo 31.- Respuesta a la Comunicación de intención

31.1 El sujeto pasivo cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar a APIP su aceptación o rechazo a la oferta de adquisición cumpliendo los requisitos y formalidades que señale el Reglamento.

31.2 Si vencido el plazo antes señalado, el sujeto pasivo no emite respuesta expresa, se entiende como un rechazo a la oferta de adquisición.

SUBCAPÍTULO VII

EXPEDIENTE DE OBTENCIÓN DE INMUEBLE

Artículo 32.- Elaboración de expediente de obtención de inmuebles

32.1 Con la información y documentación técnica y legal obtenida durante el desarrollo de las actividades de la Fase de Identificación, APIP elabora el expediente de obtención del inmueble que es remitido al sujeto activo. Bajo responsabilidad, el expediente tiene el siguiente contenido:

- a) Identificación del bien inmueble, debidamente registrado; Memoria Descriptiva; Plano de afectación en el que se detalle: Cuadro técnico de linderos y medidas perimétricas del área matriz y del área afectada, ubicación y/o localización del inmueble, el detalle de la afectación debidamente geo referenciado en coordenadas UTM; Plano de distribución, en el caso que haya edificaciones; Copia informativa de la partida registral con una antigüedad no mayor a seis meses de su expedición, en caso de tratarse de bien inmueble inscrito; Declaratoria de Fábrica o de Edificación, si la hubiera; Declaración Jurada de Autoavalúo, correspondiente al último año, si la hubiera. En caso de construcciones especiales; cuando las hubiere, se acompaña la siguiente documentación: Planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas relativas a las mismas.
- b) Identificación del sujeto pasivo; copia simple del Título de propiedad y en caso de no ser propietario la constancia de posesión; documento que acredite

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

la identidad, denominación social o razón social del sujeto pasivo. En caso de persona natural, copia simple del documento de identidad del titular afectado o de la certificación de identidad emitida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC). En caso de persona jurídica, copia informativa de la partida registral actualizada, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

- c) Tasación, para el caso de los predios privados; monto del valor comercial y el detalle del perjuicio económico, conforme a las normas de la materia, adjuntando la documentación que acredite el lucro cesante y el daño emergente y/o el informe de sustento; informe que cuantifique los montos que no son parte del valor de la tasación.
- d) Documentos referidos a la transferencia de propiedad.
- e) La identificación de las interferencias que incluye: identificación del área física donde se encuentran las interferencias; requerimiento a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos u otro titular de las Interferencias; presupuesto de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de las interferencias y cronograma respectivo.

32.2 La identificación de interferencias y el saneamiento físico legal no son requisitos para la transferencia de propiedad del inmueble.

32.3 APIP, bajo responsabilidad, garantiza que el expediente de obtención de inmueble incluya la documentación técnica y legal completa, así como el cumplimiento de las formalidades y requisitos señalados en la presente Ley, en su Reglamento y en las normas que regulan las materias respectivas.

Artículo 33.- Imposibilidad de cuestionamiento de expediente de obtención de inmuebles

33.1 El sujeto activo no puede cuestionar el contenido del expediente de obtención de inmuebles. El sujeto pasivo sólo podrá cuestionar ante la vía arbitral o judicial es la valorización de la tasación y los supuestos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192. Este cuestionamiento no impide la continuación del procedimiento de obtención de inmuebles para obras de infraestructura.

33.2 Esta disposición se aplica, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte de los funcionarios de APIP, derivadas de faltas o delitos que cuya comisión será dilucidada en las vías correspondientes, sin que ello impida la continuación del proceso de obtención de inmuebles.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley
1718/2017-PE que propone la "Ley que regula
la obtención de inmuebles requeridos para la
ejecución de obras de infraestructura
priorizadas".

CAPÍTULO III

TERCERA FASE: ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD

SUBCAPÍTULO I

REGLAS ESPECIALES

Artículo 34.- Adquisición de la propiedad

Esta fase está a cargo del sujeto activo y se rige por la normativa que regula la materia y por los plazos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 35.- Declaratoria general

35.1 Para efectos de lo previsto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, la declaratoria de seguridad nacional o de necesidad pública de las obras de infraestructura se efectúa mediante ley, y habilita a la expropiación de inmuebles de propiedad privada.

35.2 Si en la misma obra de infraestructura se requieren además inmuebles de propiedad estatal, esta declaratoria también habilita la aplicación del procedimiento de transferencia de inmuebles entre entidades del Estado regulado en la presente Ley.

35.3 Sin perjuicio de lo anterior, si la obra de infraestructura solo requiere la transferencia de inmuebles entre entidades del Estado, es suficiente la declaratoria de interés nacional mediante decreto supremo.

35.4 Las declaratorias reguladas en este artículo son exigibles al momento de la transferencia de la propiedad por expropiación o entre entidades estatales, según corresponda, mas no es requisito para que APIP intervenga cumpliendo las funciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 36.- Adjudicación de lotes o reubicación

36.1 Para facilitar la negociación directa, APIP, en coordinación con el sujeto activo, puede ejecutar programas de reubicación o pago mediante adjudicación de terrenos del Estado o proyectos habitacionales, previa autorización por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

36.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Ministerio de Agricultura y Riego, según corresponda, establecen las regulaciones necesarias para facilitar la asignación o adjudicación de los inmuebles.

Artículo 37.- Reconocimiento de gastos y mejoras

Tratándose de predios de propiedad de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, APIP puede acordar con estos, previa acreditación de la disponibilidad

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

presupuestal por parte del sujeto activo, el reconocimiento de los gastos de traslado y mejoras en los inmuebles objeto de transferencia de propiedad.

Artículo 38.- Actuación en sede judicial

38.1 En los procesos judiciales en los que existan conflictos que involucren bienes de propiedad estatal o actos de disposición que recaigan sobre estos, es obligación de la autoridad jurisdiccional respectiva, solicitar la opinión de APIP de manera previa a la emisión de la sentencia.

38.2 Todo acto o medida administrativa o judicial relativa a bienes estatales no debe afectar la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

38.3 Esta disposición es aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite, siempre que la naturaleza del proceso y su etapa procesal lo permita. Asimismo, las medidas cautelares emitidas que recaigan o afecten bienes estatales, por su naturaleza variable, deben adecuarse a la presente disposición.

Artículo 39.- Resolución de expropiación

El funcionario de un órgano de línea designado por el sujeto activo emite la resolución que dispone la ejecución de la expropiación. Esta resolución es inimpugnable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Segunda.- Instrumentos de gestión

Mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSION, se aprueba el Manual de Operaciones y Funciones de APIP, así como las demás disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación del Reglamento de la presente norma.

SUNARP y las demás entidades involucradas en las actividades reguladas en la presente Ley adecuan sus instrumentos de gestión y procedimientos, y dictan las normas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, según corresponda, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba las normas que regulan la acreditación de tasadores, en el mismo plazo señalado en el primer párrafo.

Tercera.- Unidad Ejecutora

Créase la unidad ejecutora denominada Proyecto de Acceso a Inmuebles para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP) en el pliego de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para los fines del Proyecto, la que se sujeta al presupuesto institucional de dicho pliego, quedando exceptuado, para tal efecto, sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cuarta.- Transferencia de recursos

Para efectos de la implementación de lo previsto en la presente Ley en la parte relativa a APIP, autorícese a las entidades del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de APIP, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector involucrado, a propuesta de este último.

Para los mismos fines, autorícese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor de APIP, las cuales se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Quinta.- Plazos

Para la aplicación de la presente Ley, se aplican los plazos señalados en el Reglamento, no siendo de aplicación los plazos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Sexta.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Séptima.- Financiamiento

La implementación y funcionamiento de APIP se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Asimismo, la implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Octava.- Régimen sancionador

El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley y en su Reglamento constituye falta administrativa que puede ser leve, grave o muy grave, pudiendo aplicarse las sanciones de amonestación, suspensión, inhabilitación o multa. El Reglamento tipifica las infracciones y la graduación de las sanciones. La potestad sancionadora la ejerce PROINVERSIÓN o la entidad correspondiente cuando la infracción la comete un funcionario de una entidad diferente a APIP.

Novena.- Unidades especializadas

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo responsabilidad de su titular, establece unidades especializadas en cada región del país, destinadas a brindar a APIP, de manera prioritaria, información legal y gráfica que tuviere en su poder, así como servicios registrales, para el cumplimiento de sus funciones.

Para la adecuada aplicación de la presente norma, exonerese a SUNARP de las restricciones previstas en el artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para la contratación de registradores públicos, así como de las restricciones previstas en el numeral 9.9 del artículo 9 de la citada ley; acciones que serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos en trámite

La presente Ley es de aplicación a los proyectos de infraestructura priorizados que sean solicitados por la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, incluso si han iniciado trámites para la obtención de predios, en el estado en que se encuentren.

Segunda.- Contratación de personal

Para efectos de la implementación del APIP, exonerese a PRONVERSION, durante el año fiscal 2017, de la restricción establecida en el artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para la contratación de personal por el plazo máximo de vigencia de APIP a que se refiere el numeral 4.2 de artículo 4 de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251

Modifíquese el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 e incorpórese dos párrafos adicionales.

"Primera.- Proyectos en trámite

(...)

Salvo lo previsto en los párrafos anteriores, las competencias y facultades atribuidas a PROINVERSIÓN en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, resultan de aplicación inmediata a los procesos en trámite en el estado en que se encuentren, a la fecha de su entrada en vigencia.

Las iniciativas privadas sobre proyectos de asociaciones público privadas y proyectos en activos que a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley aún no hayan sido declaradas de interés por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo, se sujetan en el estado en el que se encuentren, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 modificado por la presente norma así como disposiciones reglamentarias y complementarias. Tratándose de proyectos autofinanciados, esta regla resulta aplicable a aquellos proyectos cuyo Costo Total de Inversión supere el límite que determine el Reglamento.

Tratándose de iniciativas estatales reguladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, a partir de la vigencia de la presente Ley, se sujetan en el estado que se encuentren, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y a sus disposiciones reglamentarias y complementarias."

Segunda.- Modificación del artículo 25 la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, aprobada por Decreto Legislativo N° 708, recogido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Modifíquese el artículo 25 la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, aprobada por Decreto Legislativo N° 708, recogido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 25.- El Ministerio de Energía y Minas puede autorizar áreas de no admisión de petitorios, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), por plazos máximos de cinco años calendario, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país.

Cada una de estas áreas no puede comprender más de trescientas mil hectáreas.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

Las concesiones y petitorios mineros que reviertan al Estado por cualquier causal pueden ser materia de declaración de no admisión de petitorios.

INGEMMET, bajo responsabilidad, pone a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedan de libre disponibilidad; con las excepciones siguientes:

- a) La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) o quien haga sus veces, en convenio con los Gobiernos Regionales, puede encargarse del proceso de promoción de la inversión en todo o parte de dichas áreas, cuando dentro del plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del presente artículo así lo apruebe su Consejo Directivo, ratificado por resolución suprema; estableciéndose el mecanismo de compensación de los gastos efectuados por INGEMMET. En este caso, las áreas incorporadas tienen la condición de áreas de no admisión de denuncios y/o petitorios y se mantienen como tales en función al resultado del proceso, hasta que se otorgue la titularidad de la concesión minera. INGEMMET otorga las concesiones mineras respecto de dichas áreas al adjudicatario de la buena pro que adquiera la titularidad o ejerza la opción, de acuerdo a lo establecido en el contrato. De no suscribirse el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo de dos años de emitida la resolución suprema indicada, las áreas respectivas son declaradas de libre disponibilidad. Excepcionalmente, este plazo puede ser ampliado hasta por dos años adicionales mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas, a solicitud de PROINVERSIÓN o quien haga sus veces. Vencido el plazo adicional indicado, las áreas respectivas son declaradas de libre disponibilidad".
- b) PROINVERSIÓN o quien haga sus veces, puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas la incorporación en el proceso de promoción de la inversión la extensión de hasta cien mil hectáreas de acuerdo a los estudios técnico-económicos del proyecto y dentro del radio respecto de las concesiones mineras incluidas en dicho proceso de promoción, respetando derechos adquiridos. Estas áreas incorporadas tienen la condición de áreas de no admisión de denuncios y/o petitorios hasta que se otorgue la titularidad de la concesión minera.

La incorporación a que se refiere el párrafo anterior se aprueba por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y por un plazo de dos años. Vencido el plazo indicado, de no haberse suscrito el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo previsto en las bases, las áreas son declaradas de libre disponibilidad".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derogación del Decreto Legislativo N° 1333

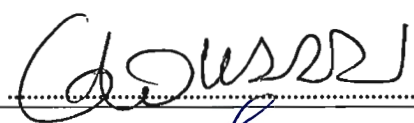
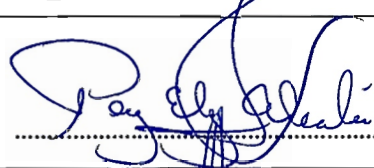
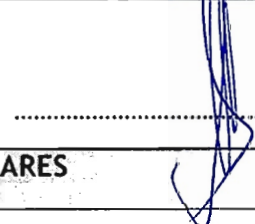
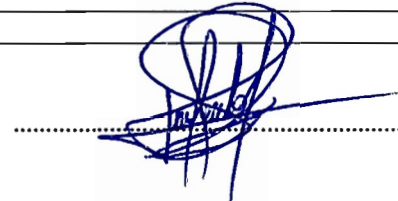
Deróguese el Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas".

simplificación del acceso a inmuebles para proyectos de inversión priorizados.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 11 de octubre de 2017.

MIEMBROS TITULARES	
	1. LOMBARDI ELIAS, GUIDO RICARDO Presidente Peruanos por el Kambio 
	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vice Presidente Fuerza Popular 
	3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular 
MIEMBROS TITULARES	
	4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso 
	5. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio 

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley
1718/2017-PE que propone la "Ley que regula
la obtención de inmuebles requeridos para la
ejecución de obras de infraestructura
priorizadas".

	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad 	✓
	7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular 	
	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista 	✓
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular 	
	10. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados 	
	11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular 	✓
	12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular 	✓

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley
 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula
 la obtención de inmuebles requeridos para la
 ejecución de obras de infraestructura
 priorizadas".

	13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
---	---

	14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular
---	--

	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
---	--

	16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
--	--

	17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
---	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

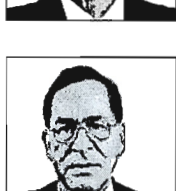
	1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
---	--

	2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
---	---

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley
1718/2017-PE que propone la "Ley que regula
la obtención de inmuebles requeridos para la
ejecución de obras de infraestructura
priorizadas".

	3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio
	5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular
	9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley
 1718/2017-PE que propone la "Ley que regula
 la obtención de inmuebles requeridos para la
 ejecución de obras de infraestructura
 priorizadas".

	11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular
	12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	15. OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO No Agrupados
	17. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley
1718/2017-PE que propone la "Ley que regula
la obtención de inmuebles requeridos para la
ejecución de obras de infraestructura
priorizadas".



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

Fuerza Popular



20. SHEPUT MOORE, JUAN

Peruanos Por El Kambio



21. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad



22. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular



23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX

Peruanos Por El Kambio

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

MIEMBROS TITULARES



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vice Presidente
Fuerza Popular

[Signature of Percy Eloy Alcalá Mateo]



2. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

[Signature of Víctor Andrés García Belaúnde]

MIEMBROS TITULARES



3. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso

.....



4. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

[Signature of Jorge Andrés Castro Bravo]



5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....



6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

[Signature of Jorge Alfonso Alejaandro del Castillo Gálvez]

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



7. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

.....



8. Guía Pianto, Moisés Bartolo
Peruanos Por El Kambio

.....



9. GLAVE REMY, MARISA
No Agrupados

.....



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

.....



11. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos Por El Kambio

.....



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....



13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular



16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Fuerza Popular



2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio
	5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular
	9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular 

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

.....



11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
Fuerza Popular

.....



12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular

.....



13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....



14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....



15. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio

.....



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
No Agrupados

.....

43

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 11 de Octubre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



17. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular

.....



18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular

.....



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



20. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Kambio

.....



21. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



22. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

.....



23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....

44

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017 -2018

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

CUARTA SESION ORDINARIA

ACTA 04

Miércoles, 11 de octubre de 2017

En la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018, la misma que se inició a las 8:28 Horas del día miércoles 11 de octubre de 2017, con el quorum reglamentario, bajo la conducción del Vicepresidente congresista Percy Alcalá Mateo.

Estuvieron presentes en la Sesión: el señor Vicepresidente, congresista Percy Alcalá Mateo, el señor Secretario congresista Víctor Andrés García Belaúnde y los señores congresistas miembros titulares Moisés Guía Pianto, Guido Ricardo Lombardi Elías, Jorge Andrés Castro Bravo, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Marisa Glave Remy, Mártires Lizana Santos, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Rolando Reátegui Flores, y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente en su calidad de miembros accesorios los señores congresistas Guillermo Augusto Bocangel Weydert y Modesto Figueroa Minaya

Se deja constancia de la dispensa del congresista Luis Galarreta Velarde, Richard Acuña Nuñez, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz y Osías Ramírez Gamarra y la licencia de la señora congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza

El señor Vicepresidente dijo que estaba a cargo de la conducción de la Sesión en su condición de Vicepresidente; en virtud de la modificación del Cuadro de Comisiones aprobado por el Pleno del 20 de septiembre de 2017, habiéndose acordado la salida de los congresistas Carlos Bruce Montes de Oca y Mercedes Araoz Fernández y el ingreso de los señores congresistas Guido Lombardi Elías y Moisés Guía Pianto como miembros titulares, a quienes dio la bienvenida; y en virtud que el Presidente de la Comisión congresista Carlos Bruce Montes de Oca que pertenece al Grupo Parlamentario de Peruanos por el Cambio, ha sido nombrado Ministro en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Resolución Suprema No 177-2017-PCM publicada el 18 de septiembre de 2017) y la modificación del Cuadro de Comisiones antes indicada, dijo que corresponde elegir al Presidente que debe continuar con el trabajo del congresista Bruce Montes de Oca en la Comisión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° del Reglamento del Congreso de la República, cedió la conducción de la Sesión al Congresista Guillermo Hernán Martorell Sobero, para que coordine el acto de elección del nuevo Presidente.

Acto seguido el congresista Martorell Sobero solicitó la formulación de propuestas para candidato a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la presente Legislatura.

45

El congresista Percy Alcalá propuso como Presidente al señor congresista Guido Ricardo Lombardi Elías y sugirió que la votación sea a mano alzada.

El señor congresista Coordinador consultó si habría otra propuesta, y siendo única propuesta, la sometió a votación a mano alzada, la elección del congresista Guido Lombardi Elías para Presidir de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en el presente Año Legislativo.

Se realizó la votación a mano alzada siendo elegido por unanimidad como Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el señor congresista Guido Ricardo Lombardi Elías y le invitó tomar ocupar la Presidencia de la Comisión.

El señor Presidente electo Guido Lombardi Elías asumió sus funciones y agradeció la elección, indicando que proseguirá el trabajo que ha venido realizando la congresista Mercedes Araoz Fernández y el congresista Carlos Bruce Montes de Oca en lo que va del presente Periodo Parlamentario.

Dijo que se continuará con el desarrollo del Plan de Trabajo de la Comisión y sugirió la realización de **Sesiones Descentralizadas en las Regiones más deprimidas del país** como Tumbes, Andahuaylas, Cajamarca, Puerto Maldonado, entre otras. También, propuso la **conformación del Consejo Consultivo de la Comisión**, invitando a integrarlo a Economistas de reconocido prestigio. De la misma manera, dijo que se va a programar las invitaciones a los titulares de las entidades directamente vinculadas con la competencia de esta Comisión, como por ejemplo al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, la nueva titular del Ministerio de Economía y Finanzas, al Presidente Ejecutivo del INDECOPI, a la Superintendente del Mercado de Valores, entre otros funcionarios, para que nos informen sobre los avances y las perspectivas de las instituciones que dirigen. Por último, dijo que se va a revisar los proyectos de Ley que se encuentran en estudio, para priorizar el debate de los dictámenes referidos a temas que ayuden a combatir la corrupción en las distintas instancias de la administración pública, las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, revisión de las normas de carácter previsional, modificación de normas tributarias que faciliten nuestra incorporación a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y de manera especial los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo, como lo debe anunciar la Presidenta del Consejo de Ministros en su próxima presentación; en consecuencia, agradeció a los señores congresistas por su colaboración para trabajar por el bien del país.

Acto seguido puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 13 de septiembre del año en curso, la misma que fue aprobada sin observación alguna.

DESPACHO

Ingresaron para su correspondiente estudio los siguientes Proyectos de Ley:

- 
1. **Proyecto de Ley No 1849/2017-CR.-** que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, para incluir a la leche pasteurizada dentro del listado de exoneraciones del Impuesto selectivo al consumo. Presentado por el señor congresista Horacio Zevallos Patrón y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de setiembre de 2017 pasó para estudio de la Comisión Agraria como primera Comisión dictaminadora y de la

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio, es pertinente solicitar la opinión previa del MEF y la SUNAT.

2. **Proyecto de Ley 1851/2017-CR.-** que propone la Ley que restablece la autonomía de ESSALUD y su exclusión del FONAFE. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de septiembre de 2017, pasó para estudio de esta Comisión en primer término y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, MINTRA, FONAFE y ESSALUD.
3. **Proyecto de Ley No 1855/2017-CR.-** que propone la Ley de sostenibilidad financiera de ESSALUD y la exclusión de ESSALUD del ámbito del FONAFE, restituyéndole su autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Hernando Ismael Cevallos Flores y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de septiembre pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, MINTRA, FONAFE y ESSALUD.
4. **Proyecto de Ley No 1868/2017-CR,** que propone la Ley de Inclusión Laboral "PRO JOVEN", presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Torres Morales y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 12 de septiembre de 2017, pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera Comisión dictaminadora y de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión previa del MEF, MINTRA, ESSALUD.
5. **Proyecto de Ley No 1896/2017-CR,** que propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública promover el acceso a los suministros básicos a los pobladores de la Amazonía. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Carlos Tubino Arias Schreiber y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 19 de septiembre de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión.
6. **Proyecto de Ley No 1907/2017-CR,** que propone la Ley que unifica las políticas de las facilidades crediticias que el estado otorga a los productores cafetaleros. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Federico Pariona Galindo y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 22 de septiembre de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y el la Comisión Agraria en segundo orden.
7. **Proyecto de Ley No 1908/2017-CR,** que propone la Ley que incluye a las Comunidades Campesinas y Nativas como beneficiarias de donaciones de bienes comisados por la SUNAT. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Mario Fidel Mantilla Medina y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 19 de septiembre de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión.

8. **Proyecto de Ley No 1920/2017-CR** – que propone la Ley que modifica la Ley No 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. No 156-2004-EF –TUO de la Ley de Tributación Municipal, Ley No 30156 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a la fijación de valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación para el cálculo del Impuesto Predial. Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso –APP, a iniciativa del señor congresista César Villanueva Arévalo y otros señores congresistas Mediante decreto de 04 de octubre de 2017, pasó para estudio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado y de esta Comisión en primer orden y en segundo orden a esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de PCM, MEF, Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento y de la Asociación de Municipalidades del Perú.
9. **AUTOGRA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO No 1158/2017-CR.-** Ley que posibilita la continuidad de las donaciones en las zonas afectadas por desastres naturales, mediante Oficio No 259-2017-PR ingresado a la Comisión el 9 de octubre de 2017. Con Decreto de 06 de octubre de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión.

ORDEN DEL DÍA

Se debatieron los siguientes proyectos de Ley:

- 4.1. **Proyecto de Ley No 1760/2017-CR.-** Modificación del Decreto Legislativo No 1147 – Quinta Disposición Complementaria Final, para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para facilitar la inversión en tierras ganadas al mar.

En primer término intervino el autor de la iniciativa, congresista Rolando Reátegui Flores, quien dijo que la modificación del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima nacional- Dirección de Capitanías y Guarda Costas, para esclarecer el trámite de los proyectos sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos a ser desarrollados bajo las modalidades de promoción a la inversión privada que recoge el decreto legislativo No 1224 y su reglamento; a efectos de promover la inversión garantizando las condiciones necesarias para que la evaluación de dichos proyectos se realice tomando en consideración el alcance multisectorial de los mismos. De la misma manera, se proporcione seguridad jurídica al proceso al identificar al organismo promotor de la inversión privada competente, motivando el interés de los inversionistas en el desarrollo de proyectos para que inviertan con mayor predictibilidad en infraestructura, con mayor beneficio para la sociedad y dinamizando el crecimiento de la economía.

El Dictamen recomienda su Aprobación con Texto Sustitutorio, con el propósito de modificar del Decreto Legislativo N° 1147, a efectos de precisar las competencias para el desarrollo de proyectos de asociación público privada y proyectos en activos sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, estableciendo que dicha competencia como Organismo Promotor de la Inversión Privada corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Se señala, asimismo, que la modificación que se propone considera que, previamente a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, recabe la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según

corresponda; por la competencia que tiene esta entidad para normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, en el ámbito de su competencia, así como para normar en lo técnico, operativo y administrativo la supervisión de la construcción, modificación, inspección y certificación de término de obra o remoción de instalaciones acuáticas.

Las tierras ganadas al mar, ganancia de tierra, mar robado o recuperación de tierra es el proceso de colocar tierra o arena donde antes hubo mar o agua. Es importante señalar que al considerar el tema de déficit de vivienda habitacional debemos entender dos aspectos, uno referido al déficit habitacional cuantitativo, que se refiere a la cantidad de viviendas que se necesitan construir, reparar y/o reemplazar; y el otro aspecto es el referido al déficit de vivienda cualitativo que está referido a la calidad de la vivienda.

En el Derecho comparado tenemos referentes en La Ley de Costas de España de 1988, Ley de Costas de Cuba del 2000, legislación de Costas en Australia, entre otras.

Además de las Asociaciones Público Privadas (APP), el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, implementa una modalidad de participación de la inversión privada denominada Proyectos en Activos, que permite a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promover la inversión privada sobre activos de su titularidad a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo.

El Dictamen pasó a un cuarto intermedio a efectos de contar con las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, PROINVERSIÓN, del Ministerio de Agricultura y Riego y de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, a pedido de la señora congresista Marisa Glave Remy.

4.2. Proyecto de Ley No 1718/2017-PE - Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas.

El dictamen recomienda su aprobación con texto Sustitutorio. El señor Presidente dijo que este tema ya fue materia de debate en anteriores oportunidades y también ha sido aprobado por la Comisión de Descentralización; Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Se señala que el procedimiento actual para la obtención de bienes inmuebles presenta una serie de deficiencias que se resumen en tres aspectos: 1) Procedimientos burocráticos en la contratación de servicios. 2) Deficiente gestión dentro de la Entidad: Las funciones relacionadas con la priorización, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión requieren una serie de trámites internos que no tienen plazos legales y, cuando los tienen, resultan ser muy extensos y/o no se cumplen. Hay decisiones que pasan por más de una dependencia; y requieren la decisión del titular de la entidad, no necesariamente porque la naturaleza de la decisión lo amerite, sino porque así está establecido en una ley que no permite a la entidad optimizar la gestión interna con normas de menor rango. 3) Duplicidad: Respecto de la tasación y la elaboración de los respectivos expedientes técnicos, una sola tarea o función es realizada y/o verificada por más de una entidad o unidad dentro de ella. Esta situación genera retraso y dificultad para lograr consenso debido a que no hay un solo actor que responda por el resultado oportuno y eficiente del micro proceso produciéndose como consecuencia, demora en la ejecución de los proyectos de inversión.

En consecuencia, la propuesta tiene por finalidad mejorar y optimizar el procedimiento para la obtención de bienes inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura, a través del logro de los siguientes objetivos: 1) Reducción de plazos en el proceso de obtención de bienes inmuebles a nivel macro y micro. 2) Eliminación/disminución de duplicidad. 3) Simplificación en los procesos de contratación de servicios y de personal. 4) Reducción de plazos para la Liberación de Interferencias. 5) Habilitación para que el Estado cuente con el apoyo y soporte de entidades privadas especializadas en las distintas fases de la obtención de bienes inmuebles. 6) Centralización de funciones en una sola entidad para la eficiencia de los procesos. 7) Mejoramiento de la gestión de las entidades.

Se regula los procedimientos a cargo del Estado para la obtención de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas que contribuyan con el desarrollo del país, bajo los principios de celeridad, eficacia y transparencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes que regulan la materia.

Se aplica a las obras de infraestructura priorizadas a cargo de cualquier entidad del Estado, de todos los niveles de gobierno, que sean ejecutadas a través de la modalidad de asociaciones público privadas, de obras por impuestos y/o obras públicas. Asimismo, se aplica a los inmuebles de propiedad privada y a los inmuebles estatales de dominio privado y de dominio público.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la norma los siguientes inmuebles: a) Los que se encuentren en áreas declaradas intangibles por tratados internacionales de los que el Perú es parte, así como los que cuenten con un procedimiento específico para su obtención; b) Los que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas; c) Los que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación; y, d) Los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de pueblos indígenas u originario, salvo por pedido expreso de las mismas; áreas de reserva territorial o reserva indígena de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial.

Se crea el Proyecto de Acceso a Inmuebles para Obras de Infraestructura Priorizadas (APIP), por un plazo de tres (3) años, como un proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que goza de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. El APIP dependerá del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN. Se autoriza a APIP a intervenir a través de su propio personal, mediante la contratación de los servicios de empresas nacionales o extranjeras, o a través de la suscripción de convenios de encargo con el concesionario. Para las contrataciones de servicios que requiera APIP a fin de cumplir con las funciones asignadas en la Ley dicha entidad aplicará un procedimiento ad hoc que será establecido en el Reglamento, no siendo de aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Para una colaboración efectiva entre SUNARP y APIP, y únicamente para la contratación de registradores, se exonera a la SUNARP de las restricciones previstas en el artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como de las restricciones previstas en el numeral 9.9 del artículo 9 de la citada ley; acciones que serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Están exceptuados de lo dispuesto en la presente norma, los inmuebles que se encuentren en tierras y territorios de propiedad y/o posesión de comunidades campesinas, salvo que mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Comuneros se decida transferir el área o parte del área priorizada a favor del Estado, previo pago del justiprecio en dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Concluido el debate el señor Presidente sometió a votación el Texto Sustitutorio propuesto en el dictamen con las sugerencias planteadas por los señores congresistas, siendo APROBADO por MAYORÍA, con el voto en contra de la señora congresista Marisa Glave.

 **4.3. Proyecto de Ley No 1785/2017-CR-** "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo 150-2007-EF, y la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053".

La iniciativa fue sustentada por su autor, congresista Gino Costa Santolalla, quien dijo que la norma pretende fortalecer la lucha contra el crimen organizado, la seguridad ciudadana y la informalidad, estableciendo el uso obligatorio del sistema financiero cuando se realicen determinadas operaciones que representan un riesgo de evasión tributaria y lavado de activos, así como obligaciones e infracciones en materia aduanera aplicables a los terceros que participan en operaciones de comercio exterior.

El uso del dinero en efectivo, debido a sus propias características —tránsito libre y anónimo— representa un incentivo para los delincuentes y las organizaciones criminales las cuales respaldadas en el manejo de efectivo sin control alguno, realizan transacciones para darle apariencia de legalidad a los recursos económicos ilícitamente obtenidos y, de este modo, insertarse en la sociedad involucrando a actores económicos legales en actividades ilegales. Por tal razón se plantea introducir una regla especial aplicable a ciertas operaciones, que impidan su realización cuando el pago no se realice a través de los medios contemplados en la ley y su reglamento.

La Ley General de Aduanas establece las obligaciones de los operadores de comercio exterior así como los puertos, aeropuertos y terminales terrestres internacionales. Sin embargo, no ha tenido en cuenta que existen otras personas cuya participación como terceros en las operaciones de comercio exterior resulta muy importante para la administración aduanera, tal como ocurre con las empresas del sistema financiero, de seguros u otros

En tal virtud, se plantea modificar el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía para introducir una regla especial aplicable a ciertas operaciones, que impidan su realización cuando el pago no se realice a través de los medios contemplados en la ley y su reglamento.

En consecuencia, la propuesta tiene por finalidad 1) ajustar la redacción del artículo 3 del Decreto Supremo 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, en lo concerniente al tercer párrafo propuesto para evitar contravenir el Código Civil y precisar mejor los actos que se regulan, entre otros aspectos se retira la referencia al precio debido a que se limitaría solo a la compraventa y no a otros actos. 2) Excluir la aplicación de la norma a las importaciones y operaciones de comercio exterior a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señaladas en los literales a) y b) de la propuesta del proyecto de ley debido a que considera que podría obstaculizar las operaciones de comercio. 3) Incluir modificaciones al artículo 7 del Decreto Supremo 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, que regula cómo se verifica el uso o no uso de medios de pago, para consignar que los notarios y jueces de paz o que haga sus veces verifiquen el uso de Medios de Pagos y consignar expresamente ello en el instrumento público. Así como para establecer similar obligación para los registradores. Precisándose las sanciones correspondientes. 4) Realizar precisiones en el artículo 16, referidas a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas que no califiquen como operadores de comercio exterior. 5) Incluir una Primera Disposición Complementaria Final con el objeto de incluir a los insumos químicos fiscalizados como obligados del uso de los medios pagos señalados en la Ley 28194.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguiente es:- Evitar el ingreso de dinero ilícito en la economía y la alta incidencia de la comisión de delitos contra el patrimonio, especialmente el hurto y el robo de dinero y - Fortalecer la lucha frontal contra el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y la informalidad de la economía.



El congresista Costa puntualizó que el costo marginal que podría generar a los particulares la obligación de utilizar el sistema financiero para realizar determinadas operaciones resulta menor que los considerables beneficios que generará en la institucionalidad del país la adopción de medidas para combatir mejor el crimen organizado, la inseguridad ciudadana generada por el hurto y robo de dinero, y la informalidad de la economía.

Después de las intervenciones de los señores congresistas se acordó pasar a un cuarto intermedio y reiterar los pedidos de información para tener mayores elementos de juicio antes de someter a votación el Texto Sustitutorio en debate.

4.4. **Proyectos de Ley Nos 31/2016-CG y 120/2016-CR- Ejecución de obras públicas por administración directa.**

La congresista Esther Saavedra Vela como autora de una de las iniciativas dijo que la norma propone una correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos público, que los funcionarios públicos que utilicen esta modalidad de ejecución de manera eficiente, con transparencia, y sobre todo con la vigilancia ciudadana en la gestión pública. En consecuencia dijo que está de acuerdo con el Texto Sustitutorio que propone la Comisión, regulando la ejecución de obras públicas por administración directa dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Dictamen recomienda la Aprobación de las iniciativas con Texto Sustitutorio. Por un tema de transparencia y evitar los actos de corrupción en las distintas instancias del Sector Público de los tres niveles de gobierno, que realizan obras por administración directa, es pertinente incorporar una disposición complementaria final en la Ley No 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precise las ejecuciones de obras por administración directa con requisitos específicos.

A tales efectos se propone derogar la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, porque esta norma ya no está acorde con las funciones actuales de la Contraloría General de la República, que se dio durante la vigencia de la Constitución Política de 1979; y la Constitución Política de 1993 en este aspecto ha sido desarrollada por la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y que es allí donde debe regularse la administración directa propuesta por los proyectos de ley, como una excepción dentro de la normativa de contratación del Estado .

En tal sentido, se propone incorporar la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley No 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

DECIMO TERCERA.- Ejecución de obras públicas por administración directa.

Cuando se declare desierta la segunda convocatoria de una Adjudicación Simplificada cuyo objeto sea la contratación de obras, la entidad puede optar por ejecutar la obra mediante administración directa, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para Licitación Pública en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal en curso. Para tal efecto, la obra debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones. Los bienes, servicios en general y consultorías requeridas para la ejecución de la obra son contratados de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. Existe control simultáneo del órgano de control institucional y Comités de Vigilancia de acuerdo a lo señalado por el reglamento. El Comité de Vigilancia está integrado por representantes de la sociedad civil que participan en los consejos de coordinación regional o local, estando facultado para solicitar información sobre el avance en la ejecución de la obra, según cronograma de ejecución y presupuesto.

Se puntualizó que los detalles relacionados a los procedimientos serán reglamentados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, se propone un *vacatio legis* para que la vigencia de la ley coincida con el ejercicio presupuestal.

En consecuencia, se precisó que los beneficios netos de la propuesta recogida en el texto sustitutorio son los siguientes: 1) Mejorar la eficiencia y transparencia de la utilización de los recursos públicos, evitando la discrecionalidad de los funcionarios públicos. 2) Llenar un vacío de la legislación que permitirá una mejora de la institucionalidad. 3) Evitar actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno mediante la ejecución de la modalidad de administración directa. 4) Mejorar el control presupuestario y de la Contraloría de las obras ejecutadas mediante administración directa.

Concluidas las intervenciones de los señores congresistas, el señor Presidente sometió a votación el Texto Sustitutorio que recomienda la Comisión, siendo APROBADO por MAYORÍA, con la abstención del congresista García Belaúnde.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.

Siendo las 10.00 horas y agradeciendo la presencia de los señores congresistas, el señor Presidente levantó la Sesión.



Congresista Guido Lombardi Elías
Presidente



Congresista Guillermo Martorell Sobero
Coordinador